

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Para proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                           |
|--------------|-------------------------------------------|
| Auto:        | 2050                                      |
| Actuación:   | Impugnación e Investigación de Paternidad |
| Demandante:  | JENNY MAGNOLIA CABEZAS CASTILLO           |
| Demandado:   | HEREDEROS DE CATALINA CABEZAS CASTILLO    |
| Radicado:    | 76-001-31-10-001-2023-00456-00            |
| Providencia: | Auto inadmite demanda                     |

Revisada la anterior demanda de Impugnación de maternidad y Filiación Extramatrimonial propuesta a través de apoderada judicial por JENNY MAGNOLIA CABEZAS CASTILLO contra herederos de CATALINA CABEZAS CASTILLO, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe adecuarse tanto el poder como la demanda, que va dirigida contra el heredero determinado de la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO, indicando si existen más herederos determinados o no, e igualmente manifestar que va dirigida contra los herederos indeterminados de la señora Catalina.
- 2.-. En el poder y la demanda debe indicarse la causal o causales de Impugnación de Paternidad y de Filiación de Extramatrimonial, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 3.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.
- 4.- Se debe informar la la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar las evidencias que lo demuestren, tanto de la dirección física y electrónica de la parte demandada,

tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

5.- Los registros civiles aportados son ilegibles.

6.- Se debe aportar tanto el registro de nacimiento como el de defunción de la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO.

7.- La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 2, 4 y 10 del C.G.P.

8.- Como quiera que se debe determinar al señor WLATER DANIEL CABEZAS BECERRA, como demandado, se requiere que se corrija la demanda en el sentido de que no puede ser demandado y testigos al mismo tiempo.

9.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

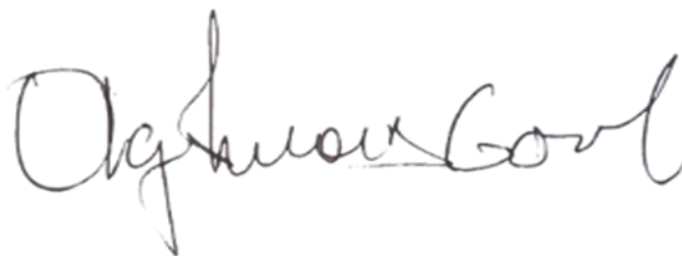
**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de Impugnación de maternidad y Filiación Extramatrimonial propuesta a través de apoderada judicial por JENNY MAGNOLIA CABEZAS CASTILLO contra herederos de CATALINA CABEZAS CASTILLO, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para que actúe como apoderada de la parte demandante a la abogada GLORIA ODILIA USMA OVIEDO, con C.C. No. 66.834.384 de Santiago de Cali, Tarjeta Profesional número 98.154 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder conferido para tal fin.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

**Jueza**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 153**

**EN LA FECHA 26 de septiembre de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN